



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-404/2023

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/097/2023

Página 1 de 8

Ciudad de México, a catorce de abril del dos mil veintitrés, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/097/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "SERVICIO RUIZ", con giro de TALLER AUTOMOTRIZ, REPARACIÓN DE MOTORES, EQUIPOS Y PARTES, LAVADO MANUAL Y OFICINA, ubicado en calle Orureños, Mz 2, Lote 7, colonia La Presa, código postal 01270, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1.- Con fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/097/2023, al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de compra venta de desperdicios industriales, ubicado en calle Orureños, número 7, colonia La Presa, código postal 01270, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. MARÍA LUCERO LÓPEZ ESTRELLA, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0144, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO APROBADO POR EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 Y A LA DENUNCIA CIUDADANA, PRESENTADA POR REDES SOCIALES (WHATSAPP), EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE OCUPAN LA VÍA PÚBLICA CON SUS COSAS." (SIC)

2.- Siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación, al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de compra venta de desperdicios industriales, ubicado en calle Orureños, número 7, colonia La Presa, código postal 01270, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/097/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado del establecimiento mercantil visitado, identificándose con credencial para votar con número de folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente al [REDACTED], quien se identificó a satisfacción de la servidora pública responsable.

3.- En fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES a través del acuerdo número AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-011/2023, para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del mismo, no contaba con el AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO. El acuerdo en mención fue notificado y ejecutado en fecha diez de febrero de dos mil veintitrés.

4.- En fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés, se recibió el escrito con número de folio 0707, ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía signado por el [REDACTED] mediante al cual realizó diversas manifestaciones respecto la Visita de Verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/097/2023.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-404/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/097/2023

Página 2 de 8

5.- En fecha **trece de febrero de dos mil veintitrés**, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AAO/DGG/DVA/1014/2023** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del **establecimiento mercantil sin denominación con giro de COMPRA VENTA DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES**, ubicado en calle Orureños, número 7, colonia La Presa, código postal 01270, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

6.- Con fecha **quince de febrero de dos mil veintitrés**, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/026/2023**, signado por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: *"después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de compra venta de desperdicios industriales, ubicado en calle Orureños, número 7, col. La Presa, código postal 01270, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México. (sic)*

7.- En fecha **veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**, se recibió el escrito con número de folio **1050**, ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón, signado por el [REDACTED] mediante al cual solicitó el levantamiento de sellos de suspensión, al cual le recayó el acuerdo de trámite **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-440/2023**, mismo que fue notificado en fecha quince de marzo de dos mil veintitrés.

8.- En fecha **tres de marzo de dos mil veintitrés** se presentó escrito en la Dirección General de Gobierno de esta alcaldía, signado por el [REDACTED] quien se ostenta como titular del establecimiento mercantil denominado "SERVICIO RUIZ", con giro de TALLER AUTOMOTRIZ, REPARACION DE MOTORES, EQUIPOS Y PARTES, LAVADO MANUAL Y OFICINA, ubicado en calle Orureños, Mz 2, Lote 7, colonia La Presa, código postal 01270, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México y fue remitido a esta Dirección de Verificación Administrativa, en fecha tres de marzo del dos mil veintitrés, al cual le recayó el acuerdo de efectivo apercibimiento número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-440/2023**, de fecha dos de marzo del dos mil veintitrés, mediante el cual se hace de conocimiento al promovente que esta autoridad tiene por no presentado el escrito de observaciones presentado en fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés.

9.- En fecha **ocho de marzo de dos mil veintitrés** se ingresó a través de la Dirección de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón, el escrito con número de folio 1268, signado por el [REDACTED], mediante al cual solicitó el levantamiento de sellos de suspensión, al cual le recayó el acuerdo de **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES**, en fecha **trece de marzo del dos mil veintitrés** con número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-0445/2023**, toda vez que el titular del establecimiento mercantil denominado "SERVICIO RUIZ" con giro de TALLER AUTOMOTRIZ, REPARACIÓN DE MOTORES, EQUIPOS Y PARTES, LAVADO MANUAL, REFORMA DE



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-404/2023

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/097/2023

Página 3 de 8

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/097/2023 por el establecimiento...



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-404/2023

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/097/2023

Página 4 de 8

Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

“AL MOMENTO NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO.” (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO AL QUE REFIERE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, LO QUE CONSTATO CON PLACAS DE LAS CALLES Y NÚMERO OFICIAL EN FACHADA. PROCEDO A HACERLE SABER AL VISITADO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA EN EL LUGAR. EL VISITADO ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE DONDE ADVIERTO LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN PREDIO A CIELO ABIERTO EN SU MAYOR PARTE, DONDE OBSERVO TUMULTOS DE NEUMÁTICOS PARA TRAILER, UNA MESA DE TRABAJO CON HERRAMIENTA, OBSERVO UN TANQUE DE GAS Y UN TANQUE DE OXÍGENO, REFACCIONES PARA TRAILER, DOS COMPRESORAS DE AIRE, BATERÍAS Y REFACCIONES PARA SUSPENSIONES Y MOTORES. ADVIERTO DOS TRACTORES DE TRAILER Y UN MONTACARGAS. AL MOMENTO UNA PERSONA SE ENCUENTRA REPARANDO UN MOTOR. AL FONDO DEL INMUEBLE OBSERVO UN CUARTO DE HERRAMIENTAS Y UN ÁREA QUE ES OCUPADA COMO OFICINA. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ASIEN TO SIGUIENTE: 1.- 2.- Y 8.- NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO. 3.- MANTENIMIENTO DE TRACTOCAMIONES. 4.- NO EXHIBE AVISO. 5.- AL MOMENTO SE OBSERVAN CINCO TRABAJADORES. 6.- EL ESTABLECIMIENTO OCUPA UN ÁREA DE 380 M2 (TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS). 9.- SÍ CUENTA CON UN ÁREA DESTINADA COMO ESTACIONAMIENTO. 10.- AL MOMENTO NO SE OBSERVA OBSTRUIDA LA VÍA PÚBLICA. 11.- NO SE OBSERVAN ENSERES EN VÍA PÚBLICA. 12.- HAY TRES EXTINTORES DE DOS KILOGRAMOS TIPO PQS VIGENTES. 13.- NO SE OBSERVAN RUTAS DE EVACUACIÓN NI SALIDAS DE EMERGENCIA. 14.- SE OBSERVAN DOS BOTIQUINES EQUIPADOS Y SEÑALIZADOS. 15.- PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL DEL INVEA. 16.- AL MOMENTO HAY ACTIVIDADES AUNQUE NO SE OBSERVA EL ZAGUÁN ABIERTO, TRABAJAN AL INTERIOR Y NO SE OBSERVAN CLIENTE. 17 A) NO SE OBSERVA HORARIO DE FUNCIONAMIENTO. B) NO HAY CROQUIS. C) NO SE OBSERVA PROHIBICIÓN DE FUMAR – NO HAY NINGUNA PERSONA FUMANDO. 18.- SE OBSERVA LETRERO CON NÚMERO TELEFÓNICO DE LAS AUTORIDADES. 19.- NO SE OBSERVA LETRERO DE LAS ACCIONES A SEGUIR EN CASOS DE EMERGENCIA. 20.- NO SE OBSERVA QUE HAYA ATENCIÓN AL PÚBLICO, EL INMUEBLE DONDE REALIZAN LAS ACTIVIDADES SE ENCUENTRA CERRADO. NO CUENTAN CON LETRERO DENOMINATIVO.” (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-404/2023

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/097/2023

Página 5 de 8

"TESTADO." (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/097/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, en donde el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, asentó que al momento de la diligencia el visitado no exhibió documentos, se desprende que el [REDACTED] titular del establecimiento mercantil denominado **"SERVICIO RUIZ"**, con giro de **TALLER AUTOMOTRIZ, REPARACIÓN DE MOTORES, EQUIPOS Y PARTES, LAVADO MANUAL Y OFICINA**, ubicado en calle Orureños, Mz 2, Lote 7, colonia La Presa, código postal 01270, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, infringe la disposición siguiente:

- El artículo 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación al Titular de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal..."

Visto lo anterior, y toda vez que el visitado **NO CONTÓ CON EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-404/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/097/2023

Página 6 de 8

de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley..”

El total de la multa impuesta por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de **351 (trescientos cincuenta y una) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

Es de importancia señalar que en el presente asunto resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas..”

En razón que se trata de un establecimiento mercantil de **Bajo Impacto con giro de TALLER AUTOMOTRIZ, REPARACIÓN DE MOTORES, EQUIPOS Y PARTES, LAVADO MANUAL Y OFICINA**, el total de la multa impuesta por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **175.5 veces (ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

VI.- Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-404/2023

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/097/2023

Página 7 de 8

VII.- Se **APERCIBE** al [REDACTED] titular del establecimiento mercantil denominado "**SERVICIO RUIZ**", con giro de **TALLER AUTOMOTRIZ, REPARACIÓN DE MOTORES, EQUIPOS Y PARTES, LAVADO MANUAL Y OFICINA**, ubicado en calle Orureños, Mz 2, Lote 7, colonia La Presa, código postal 01270, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil.

VIII.- Visto el análisis descrito en los considerandos V y VII; resulta aplicable el contenido de los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-404/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/097/2023

Página 8 de 8

Mz 2, Lote 7, colonia La Presa, código postal 01270, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando V de la presente Resolución Administrativa, se impone al [REDACTED] Titular del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a 175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracción II toda vez que NO CONTABA CON AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO AL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al [REDACTED], Titular del establecimiento mercantil denominado "SERVICIO RUIZ", con giro de TALLER AUTOMOTRIZ, REPARACIÓN DE MOTORES, EQUIPOS Y PARTES, LAVADO MANUAL Y OFICINA, ubicado en calle Orureños, Mz 2, Lote 7, colonia La Presa, código postal 01270, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los artículos 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VII de la presente determinación, se **APERCIBE** al [REDACTED] Titular del establecimiento mercantil denominado "SERVICIO RUIZ", con giro de TALLER AUTOMOTRIZ, REPARACIÓN DE MOTORES, EQUIPOS Y PARTES, LAVADO MANUAL Y OFICINA, ubicado en calle Orureños, Mz 2, Lote 7, colonia La Presa, código postal 01270, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, o documento que acredite que



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-404/2023

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/097/2023

Página 9 de 8

Orureños, Mz 2, Lote 7, colonia La Presa, código postal 01270, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

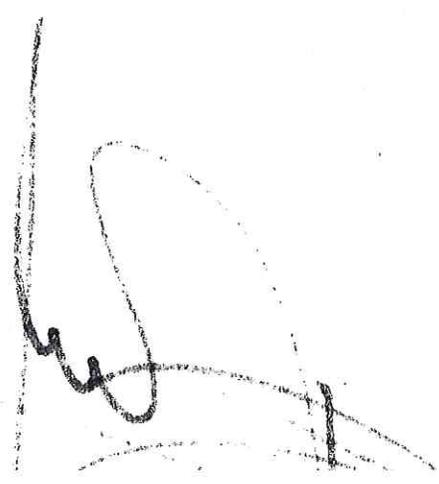
SEPTIMO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO. Notifíquese personalmente al [REDACTED] Titular del establecimiento mercantil denominado "SERVICIO RUIZ", con giro de TALLER AUTOMOTRIZ, REPARACIÓN DE MOTORES, EQUIPOS Y PARTES, LAVADO MANUAL Y OFICINA, ubicado en calle Orureños, Mz 2, Lote 7, colonia La Presa, código postal 01270, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ



A handwritten signature or scribble in black ink, located in the lower-middle section of the page. The mark is somewhat abstract, featuring a vertical line on the left, a large loop on the right, and several horizontal strokes at the bottom.